



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00149 00**
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE
Medio de Control: EJECUTIVO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede¹, y atendiendo que mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2015², el H. Tribunal Administrativo de Sucre, condenó en costas a la parte demandada y advirtiendo que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello.

Sobre la liquidación de las costas del proceso, el artículo 366 del CGP, establece:

"Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)"*. (Subrayas fuera de texto).

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- en su numeral 3º dispone:

"(...)
3. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...*"

La norma transcrita es clara y precisa en indicar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia y corresponde al Secretario al momento de liquidar las costas tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias. Por lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho en segunda instancia y se ordenará que por secretaría se proceda a la

¹ Folio 203 del cuaderno principal

² Folios 46 al 54, cuaderno de segunda instancia.

liquidación de la condena en costas impuesta por el superior en sentencia de segunda instancia.

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, el numeral 3.1.3 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: *Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Con cuantía: *Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”*

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 24 de junio de 2013 con la presentación de la demanda³ y culminó el 25 de agosto de 2015, con la etapa procesal de proferir sentencia de segunda instancia⁴, se fijará como agencias en derecho el 5% del valor total de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, la cual fue de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$108.271.743,00)**, lo que equivale a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.413.587.15)**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- Fíjese como agencias en derecho de segunda instancia en el presente proceso, el 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia de segunda instancia, de fecha 25 de agosto de 2015, proferida por el H.Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del presente medio de control, lo que equivale a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.413.587.15)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Por secretaría, practíquese la liquidación concentrada de las costas procesales de primera y segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Folios 1 – 12.

⁴ Folios 46 al 54, cuaderno de segunda instancia.